



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Unidad de Acceso a la Información Pública

**Este documento digital recopila la información
establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la
República de Guatemala**

Inciso 11

Si usted desea más información por favor escríbanos a
informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt



4ta calle 2-02 Zona 1



7957-6600 7830-1076



munisanbartolome.gob.gt



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO CERO OCHO

GUION DOS MIL DIECINUEVE (08-2019) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día doce de julio del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y un (61) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones

La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **JUAN MAURICIO PORRES CORONADO**, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI dos mil setecientos veinticuatro, ochenta y un mil quinientos veintiuno, cero ciento uno (2724 81521 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 34ª calle 24-30, Colonia Hacienda Real Zona 16 de Guatemala, Guatemala, actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número un mil novecientos uno (1,901), expedida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL SUPERVISOR**"; para celebrar Contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por CONTRATO, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Expone la Jefe de Recursos Humanos Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, que como delegada para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Número cero sesenta y cinco guion dos mil diecinueve 065-2019 de fecha dieciséis de abril del dos mil diecinueve, a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **JUAN MAURICIO PORRES CORONADO**, para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR LA JOYA ZONA 4, SAN BARTOLOMÉ MILPAS, SACATEPEQUEZ**, obra que estará siendo ejecutada por **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, proyecto a realizarse por CONTRATO. **SEGUNDA:** EL **SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

J. Mauricio Peres C.
INGENIERO CIVIL
COLEGIADO N.º 1007

físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **noventa (90) días**, plazo de ejecución de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos; Resolver dudas de la DMP en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra .- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de ONCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.11,815.50) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número 188 32-0101-0014 del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El Supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: El Supervisor se obliga:** a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutar por administración municipal, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones

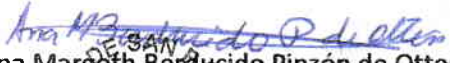


MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.-

NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.


Licda. Ana Margoth Bertrando Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos


Ing. Juan Mauricio Porres Coronado
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 1,901
J. Mauricio Porres C.
INGENIERO CIVIL
COLEGIADO No. 1901


Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas Sacatepéquez
Dirección Municipal de Planificación

02 AGO 2019

RECIBIDO

Firma:  Hora: 16:18

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Cristianización del Acuerdo 2:18 del 15 de abril de 1981 de la Superintendencia de Bancos)

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

- 1.1. **LA FIANZA:** el seguro que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.
- 1.2. **LA FIANZA ADMINISTRATIVA:** el seguro que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.
- 1.3. **LA FIANZA ADMINISTRATIVA:** el seguro que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

2. OBJETO. El objeto de la presente póliza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

3. FIANZADO. El FIANZADO es el asegurado, quien se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

4. FIANZADOR. El FIANZADOR es el asegurador, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

5. PRIMAS. Las primas de la presente póliza serán pagadas por el FIANZADO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

6. GARANTÍA. La garantía de la presente póliza será pagada por el FIANZADOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

7. FIANZADO. El FIANZADO es el asegurado, quien se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

8. FIANZADOR. El FIANZADOR es el asegurador, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

9. PRIMAS. Las primas de la presente póliza serán pagadas por el FIANZADO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

10. GARANTÍA. La garantía de la presente póliza será pagada por el FIANZADOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

11. FIANZADO. El FIANZADO es el asegurado, quien se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

12. FIANZADOR. El FIANZADOR es el asegurador, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

13. PRIMAS. Las primas de la presente póliza serán pagadas por el FIANZADO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

14. GARANTÍA. La garantía de la presente póliza será pagada por el FIANZADOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

15. FIANZADO. El FIANZADO es el asegurado, quien se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

16. FIANZADOR. El FIANZADOR es el asegurador, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

17. PRIMAS. Las primas de la presente póliza serán pagadas por el FIANZADO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

18. GARANTÍA. La garantía de la presente póliza será pagada por el FIANZADOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

19. FIANZADO. El FIANZADO es el asegurado, quien se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

20. FIANZADOR. El FIANZADOR es el asegurador, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la FIANZA ADMINISTRATIVA, emitida por la FIANZA ADMINISTRATIVA, en virtud de la cual el FIANZADO se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

ORIGINAL

FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

PÓLIZA No. 741447

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria, an el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Fiado:	JUAN MAURICIO PORRES CORONADO
Dirección del fiado:	34 CALLE 24-30, COLONIA HACIENDA REAL ZONA 16 GUATEMALA, GUATEMALA
Contrato número:	08-019 de 12 de julio de 2019
Valor del contrato:	Q. 11,815.53 (ONCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE QUETZALES con 50/100.)
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Plazo del contrato:	del 12 de julio de 2019 al 11 de octubre de 2019
Monito afianzado:	Q. 1,181.55 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO QUETZALES con 55/100.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien su otorga y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que correspondiente a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b) y 4 de la Ley de Fianzas Administrativas, emitida por el Poder Judicial de la Federación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y matriciamente como reaseguro.

Se ratifica que, para los efectos de la aplicación o pago de la presente garantía, se sujeta a lo establecido en el artículo 1030 del Código de Comercio, excluyendo cualquier condición o disposición distinta o que modifique el sentido del artículo antes mencionado. Así mismo, el pago o indemnización, si procede, se calculará de conformidad con las condiciones afianzadas.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorefidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 12 Días del mes de julio del año 2019.



[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA

csæfvh

Autorizado para operar fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,877; y en uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.